

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de enero de 1965:

Sargento don León Sánchez Moro.

A partir de 1 de marzo de 1965:

Brigada don Jaime Ferrer Pérez.  
Sargento don Marcelino Villamediana Aguado.

A partir de 1 de abril de 1965:

Sargento don Simón Hernández Rodrigo.  
Otro, don José Artajo Navascues.  
Otro, don Ramón Calvo Torán.  
Músico de tercera don Miguel Ferrer León.

Madrid, 8 de abril de 1965.

MENENDEZ

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Angel Menéndez*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amadeo Angel Menéndez, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de abril de 1963 y 21 de junio del mismo año, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo Angel Menéndez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de abril de 1963, confirmado por el que con fecha 21 de junio del mismo año desestimó su reposición, denegatorios de la actualización del haber pasivo que al interesado le corresponde, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conformes a Derecho, y en su lugar declaramos el que asiste al recurrente para que se lleve a efecto dicha actualización en los términos que establece la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Murillo Portillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Murillo Portillo, representado por don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación de abono de la gratificación de destino, como Mutilado Permanente, por acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 1 de julio y 28 de agosto de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que procede desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo Murillo Portillo contra los acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 1 de julio y 28 de agosto de 1963, que le denegaron el derecho al percibo de la gratificación de destino como Caballero Mutilado Permanente en acto de servicios,

Resoluciones que por estar ajustadas a Derecho se confirman, declarándolas firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felipa Dolores García González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Felipa Dolores García González, representada por el Procurador don Enrique Raso Corujo, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de noviembre de 1963, que desestimó la reposición de la propia Sala de 28 de diciembre de 1962, denegatorios de transmisión de pensión a la recurrente, en concepto de huérfana, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con la solicitud de la Abogacía del Estado y de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, en relación inmediata con el artículo 58, párrafo primero, declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felipa Dolores García González contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de diciembre de 1962 y 29 de noviembre de 1963; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rómulo Calvo Marañón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rómulo Calvo Marañón, representado por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de agosto de 1963, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro de 26 de marzo anterior sobre señalamiento de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rómulo Calvo Marañón contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1963, confirmado por el que con fecha 14 de agosto del propio año desestimó su reposición, debemos revocar y revocamos dichos acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que le sea actualizado el señalamiento de la pensión aneja a la Cruz de la Constancia, que le fué concedida en la cuantía y proporción que correspondería a otro empleado militar de su clase y categoría y los mismos años de servicios y condiciones personales en la fecha en que se efectuó la revisión solicitada, con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1963, al cumplimiento de lo cual y para efectividad del derecho reconocido condenamos a la Administración; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César de Castro Corral.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don César de Castro Corral, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1964, desestimando recurso de reposición contra otra del mismo Consejo de 25 de octubre de 1963, que fijó el haber de retiro del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don César de Castro Corral contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Consejo de 25 de octubre de 1963, que fijó el haber de retiro del recurrente en 884,37 pesetas; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes. Sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Valle Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Valle Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1963, que confirmó al desestimar la reposición del denegatorio de actualización de haber pasivo al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Domingo Valle Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de octubre de 1963, que confirmó, al desestimar la reposición, el denegatorio de actualizar la pensión que percibía como Carabineiro retirado, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no hallarse ajustados a Derecho, declarando en su lugar, como declaramos, el que asiste al recurrente para que sea revisada y actualizada dicha pensión, con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1961, condenando a ejecutarlo así a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 14 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 8 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Barahona Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Barahona Martínez, Guardia civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 12 de julio de 1963, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julio Barahona Martínez contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 12 de julio de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho dichas resoluciones, y en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleven a cabo las operaciones de actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.